

RESOLUCIÓN No. 005/2019

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, la compañía AVIOR AIRLINES C.A. es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 011/2016 de 16 de mayo de 2016 y modificado mediante Acuerdo 14/2018 de 13 de junio de 2018 por la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, con Resolución No. 04/2019 de 08 de marzo de 2019, la Dirección General de Aviación Civil atendió parcialmente la solicitud de suspensión de la ruta y autorizó a la compañía AVIOR AIRLINES C.A. la suspensión parcial de la ruta Caracas (Venezuela) – Guayaquil - Caracas, con hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire, únicamente a partir del 10 al 31 de marzo de 2019 de su permiso de operación mencionado en el considerando anterior y no desde el 10 enero hasta el 31 de marzo de 2019 como fue solicitado;

QUE, la compañía AVIOR AIRLINES C.A. con oficio sin número de 20 de marzo de 2019, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2019-2608-E de 20 de marzo del presente año, interpuso un recurso de apelación ante el Director General de Aviación Civil en contra de la Resolución No. 04/2019 de 08 de marzo de 2019 emitida por la DGAC, a fin de que se reconsidere la autorización parcial de la ruta Caracas (Venezuela) – Guayaquil – Caracas con hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire, desde el 10 enero hasta el 31 de marzo de 2019, pedido que ha sido remitido a la Prosecretaría del CNAC por parte de la Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil según el comentario constante en el Gestor Documental QUIPUX;

QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

QUE, el Código Orgánico Administrativo COA en su Art. 1 señala: *“Objeto. Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”.* Más adelante, en el Art. 14, al establecer el principio de juridicidad determina: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”;*

QUE, el Art. 42 del COA establece que el ámbito de aplicación de dicho Código será entre otros, el numeral: *“5. La impugnación de los actos administrativos en vía administrativa.”;* y, en su inciso final dispone: *“Para la impugnación de actos administrativos, en vía administrativa y, para el procedimiento coactivo, se aplicarán únicamente las normas previstas en este Código”;*

QUE, el Art. 55 del COA establece las competencias de los Órganos Colegiados de Dirección y en su inciso final señala: *“En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa.”;*

QUE, el Consejo Nacional de Aviación Civil es un Órgano Colegiado integrado por el representante designado por el Presidente de la República, que para el efecto será el Ministro de Transporte y Obras Públicas; quien lo presidirá, el Ministro de Turismo y el Ministro de Comercio Exterior, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 156 de 20 de noviembre de 2013, que reorganizó al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la

Oel

SBC
Luz

Dirección General de Aviación Civil;

QUE, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, las Resoluciones y Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC;

QUE, con Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0042-R de 01 de abril de 2019, se formaliza la subrogación a favor del señor Cmdt. Fernando Guillermo Tinajero López en su calidad de Subdirector General de Aviación Civil, para que asuma las funciones de Director General de Aviación Civil, a partir del 05 al 12 de abril del 2019; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de Julio de 2017, consecuentemente la Acción de Personal No. 00069 de 25 de febrero de 2019, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0042-R de 01 de abril de 2019, por consiguiente la Acción de Personal Nro. RRHH-2019-0220 ambas de la Dirección General de Aviación Civil y en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- INHIBIRSE de conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto por la compañía AVIOR AIRLINES C.A. dirigido al Director General de Aviación Civil en contra de la Resolución No. 04/2019 de 08 de marzo de 2019 emitida por la DGAC, a fin de que se reconsidere la autorización parcial de la ruta Caracas (Venezuela) – Guayaquil – Caracas con hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire, desde el 10 enero hasta el 31 de marzo de 2019, por ya no ser competente para conocer y resolver recursos de impugnación en vía administrativa según lo dispuesto en el Art. 55 del Código Orgánico Administrativo COA y el Art. 226 de la Constitución de la República.

ARTÍCULO 2.- Conforme a la normativa vigente se procede con la devolución del trámite materia de la presente inhibición a la Dirección General de Aviación Civil para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 3.- La compañía puede interponer los recursos que estime pertinentes en defensa de sus intereses en vía judicial.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese a la compañía AVIOR AIRLINES C.A. con la presente Resolución en el casillero judicial y a los correos electrónicos mencionados en su pedido.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a 15 ABR 2019

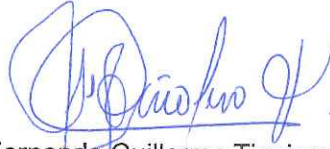
Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Cmdt. Fernando Guillermo Tinajero López
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE.

TAB/SRC

Continúa firma

En Quito, D.M., a **15 ABR 2019** NOTIFIQUÉ el contenido de la Resolución No. 005/2019 a la compañía AVIOR AIRLINES C.A., por boleta depositada en el casillero judicial No. 2380, del Palacio de Justicia de esta ciudad y a los correos electrónicos rbaca@nmslaw.com.ec y msubia@nmslaw.com.ec .- **CERTIFICO:**



Cmdt. Fernando Guillermo Tinajero López
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE.